



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA 000-2

DENOMINADA COGRALET S.A.-----

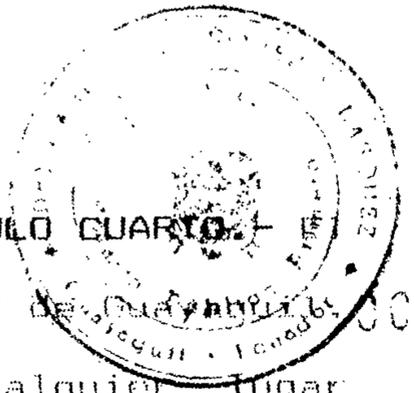
CAPITAL: S/. 50'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mi Doctor CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ, Notario Público Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: **MARCELO ALBERTO RIVADENEIRA ANDRADE**, casado, ejecutivo. **JULIO CÉSAR RIVADENEIRA ANDRADE**, soltero, ecuatoriano. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SENOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurrén a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **COGRALET S.A.**, las siguientes personas: a) **MARCELO ALBERTO RIVADENEIRA ANDRADE**, casado, ejecutivo; y, b) **JULIO CÉSAR RIVADENEIRA ANDRADE** soltero, ejecutivo.- Los accionistas son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** La Compañía denominada **COGRALET S.A.** que se constituye mediante este

*Dr. Carlos Quiñonez Velasquez*

contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPANIA COGRALET S.A.:**

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **COGRALET S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía **COGRALET S.A.**, se dedicará a la fabricación, distribución de impresos publicitarios en todos sus aspectos, derivados y modalidades, por cuenta propia o de terceros, tales como de letreros, gráficos, murales, afiches, carteles y aparatos relacionados con la actividad publicitaria. A la fabricación de letras, figuras y moldes en metales de aluminio, cobre, acero, neón y otros. Así como la fabricación, distribución, representación, agenciamiento de muebles, útiles, de oficina, separadores de ambientes, estructuras metálicas. Así como la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarra u. otras, por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de



esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** domicilio principal de la compañía es la ciudad de **QUAYANILLY** y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar

de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social

de la compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (57.50'000.000,00) dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán numeradas del cero cero uno (001) al cincuenta mil (50.000), inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una

acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**

*Dr. Carlos Quiñonez Velásquez*

**OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de

las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Dos de la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta



General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o a pedido de un número de que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del Capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo Doscientos Setenta y Nueve de la Ley de compañías, la misma, que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, propociciones de accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

*Dr. Carlos Quiñonez Vilasquez*

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los



000.5

estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente, al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de Compañías vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;
- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;
- h) Elegir al liquidador de la sociedad;
- i) Conocer de los asuntos que se sometan a su

*A*  
**Dr. Carlos Quiñonez Vilacabies**

7

consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y,

j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles hasta un monto de cuatrocientos salarios mínimos vitales, en forma individual. Y si la cuantía fuere superior al monto antes indicado suscribieran en forma conjunta los negocios, actos y contratos; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa formalidades de ley, Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General. En el primer caso: dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un Informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente



H

000-6

con los estados financieros y el Proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos; y, l) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:: Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, los dispuestos en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o Presidente. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía, se encuentra totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma. EN ESPECIE: El señor Marcelo Rivadeneira Andrade, ha suscrito y pagado cuarenta mil acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado íntegramente mediante el aporte de los siguientes bienes muebles: UNO) BOMBA DE VACIO, marca: CENCO HYVAC, veintiocho, catálogo: nueve uno nueve cero cinco, serie: cinco uno cuatro motor: no trifásico, doscientos veinte voltio, con un avalúo de Diez millones 00/100 sucres. DOS) COMPRESOR, marca: SUTORBILT; Serie: dos seis nueve siete cinco cinco Modelo dos L-F, (2 L-F). Motor del compresor modelo cero cinco cinco seis uno dos ocho nueve inducción, doscientos veinte voltios, uno siete cinco cero, R.P.M., uno H P (1HP), con un avalúo de Veinte millones 00/100 . TRES) INSOLADORA-COPIADORA: modelo FT Cuatro cero L N S, serie N: uno cero seis seis siete cuatro cuatro, doscientos voltios, cycles: sesenta, amperios: cincuenta; marca NUARC, con un avalúo Diez Millones 00/100, Los

Dr. Carlos Quintana Valencia

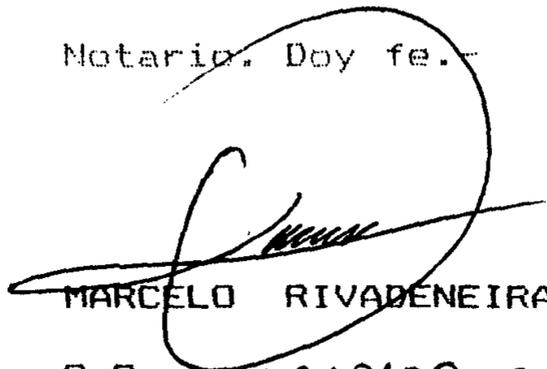
7

mismos que tienen un avalúo total de cuarenta millones 00/100 sucres (40'000.000). JULIO RIVADENERIRA ANDRADE, ha suscrito y pagado diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado íntegramente mediante el aporte del siguiente bien mueble: COMPRESOR (PINTURA), Modelo VT CINCO CINCO OCHO SIETE CERO CINCO AJ, marca, CAMPBELL HUASFELD, serie: cero dos dos seis nueve dos L dos ocho ocho dos cuarenta y dos, cinco HP, avaluado en diez millones 00/100 sucres (10'000.000).- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El señor Marcelo Rivadeneira Andrade, tiene a bien transferir el dominio absoluto de los bienes antes descritos y aportados como pago del capital social y a cambio de los cuales recibe en pago de los cuarenta millones 00/100 sucres, pagados en especie, cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, manifestando que los bienes aportados han sido adquiridos con dinero de su propio peculio y que no forman parte del activo de la sociedad conyugal que tiene formada con su cónyuge señora Gilda Aguilar B. de Rivadeneira. Asimismo el señor Julio Rivadeneira Andrade, tiene a bien transferir el dominio absoluto de los bienes antes descritos y aportados como pago del capital social y a cambio de los cuales recibe en pago de los diez millones 00/100 sucres, pagados en especie, diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- CUARTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza al abogado Manuel Calasanz Picoita, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura. Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de

H

000-7

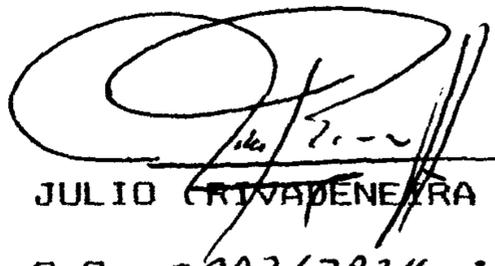
constitución de compañía.- (firma) MANUEL CALASANZ PICOITA.  
 Abogado Registro Dos mil ciento treinta y cinco HASTA AQUI LA  
MINUTA).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el  
 contenido de esta Minuta, la misma que se eleva a escritura  
 pública para que surtan todos sus efectos legales.- Leída  
 esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta  
 voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes,  
 se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el  
 Notario. Doy fe.-



MARCELO RIVADENEIRA ANDRADE

C.C. 090868170-3

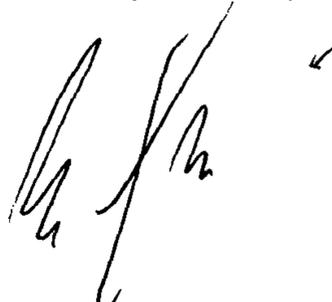
C.V. 044-173



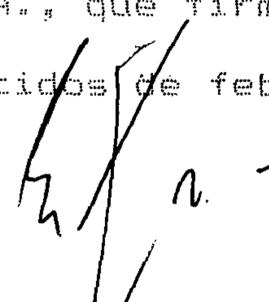
JULIO RIVADENEIRA ANDRADE

C.C. 090767874-2

C.V. 098-127



Es fiel fotocopia de su original, que consta en el  
 protocolo de escrituras públicas a mi cargo, en fe de  
 ello, confiero este TERCER TESTIMONIO y  
 corresponde a la escritura pública de constitución de la  
 compañía COGRALET S.A., que firmo y sellé en la ciudad  
 de Guayaquil hoy veintidos de febrero de mil novecientos  
 noventa y seis.




Dr. Carlos-Quiñonez Velasquez

G E N C I A: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0000992, dictada por el Intendente Jurídico Encargado de la Oficina de Guayaquil, el 29 de febrero de 1996, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima COGRALET S.A., otorgada ante mi, el 21 de febrero de 1.996.- Guayaquil, 4 de Marzo de 1.996.



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0000992, dictada el 29 de febrero de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), que da inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de COGRALET S.A., de folios 6.980 a 6.991, número 1.003 del Registro Industrial y anotada bajo el número 7.287 del Repertorio.- Guayaquil, - Marzo once de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercan-  
til.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALZIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivée una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial número 875 del 29 de Agosto de -

1.975.- Guayaquil, Marzo once de mil novecientos noventa i seis.-

El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*

0000-8

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guaya de **CEBQ LET S.A.**- Guayaquil, Marzo once de mil novecientos noventa i seis.-  
El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

